



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 124 -2014

22 APR 2014

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Vistos: El recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 031-2014 de fecha 13-01-2014, que corre en Expediente N° 9393C-2014/SERPAR-LIMA, interpuesto por MAXIMO SEGUNDD TRUJILLO GAMBOA, Informe N° 082-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, y Memorando N° 064-2014-SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 20-02-2014, que corre en Expediente N° 9393C/SERPAR-LIMA, Don Máximo Segundo Trujillo Gamboa, servidor Obrero de la Entidad, interpuso recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 031-2013 de fecha 13-01-2014, que resolvió entre otras cuestiones, denegar su solicitud sobre reconocimiento del pago de la bonificación por 20, 25, y 30 años de servicios prestados a SERPAR-LIMA, por las consideraciones glosadas en la citada Resolución.

Que, el argumento de su recurso, radica en que el servidor refiere que ingresó a trabajar el 14-04-1977 y fue separado en el año 1994, trabajando hasta ese entonces un periodo de 17 años, reingresando con contrato de Servicios No Personales -SNP en el año 1998, pasando a planilla el 2002, por ende alega, cuenta adicionalmente con 14 años, 6 meses y no 10 años y 6 meses, como sostiene la Entidad, por lo que sumando todos los años trabajados tendría 31 años y 6 meses desde el petitorio realizado; en tal sentido le corresponde el pago de la bonificación por 20, 25 y 30 años de servicios.

Que, por otro lado, el recurrente refuta lo opinado por la Subgerencia de Personal, y demanda nueva opinión de la Dirección de Asesoría Legal, dado que el criterio asumido en el sentido de sostener que la liquidación de los beneficios sociales es cancelatorio, no tiene sustento con lo pactado y con lo que indica la norma sobre beneficios de bonificación por 20, 25 y 30 años, ya que la bonificación por los años trabajados, nadie puede borrarlos ni cancelarlos, siendo así señala, debe otorgársele la bonificación respectiva, reconociéndole el periodo trabajado como Servidor con Contrato de Servicios No Personales de 1978 al 2002.

Que, mediante Informe N° 567-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML de la Sub Gerencia de Personal, manifiesta a la Oficina de Asesoría Legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Máximo Segundo Trujillo Gamboa, señalando que el administrado solicita el pago de asignación extraordinaria por cumplir 20, 25 y 30 años de conformidad al Pacto Colectivo de Trabajo del 2003, asimismo, refiere que dicho beneficio no le corresponde por cuanto no se puede liquidar quinquenios sumando periodos de servicios que han sido brindados en tiempos distintos, ya que si un servidor obrero o empleado deja de trabajar para la entidad, procede su liquidación, acto que tiene carácter cancelatorio por el tiempo laborado y liquidado, por lo que no podrá considerarse a futuro para pagos de quinquenios. Además de ello, refiere que no le corresponde al recurrente la asignación extraordinaria por cumplir 20 años de servicios, por cuanto no cuenta con el número de años de servicios establecido para acceder al pago del citado beneficio. Por lo tanto, dicha Unidad opina que el Recurso de Apelación presentado por el recurrente debe ser declarado improcedente en virtud a que el Máximo Segundo Trujillo Gamboa no cuenta con el número de años de servicios establecido para acceder al pago del beneficio solicitado.

Que, mediante Informe N° 082-2014-SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, evalúa que el recurso impugnativo interpuesto por el administrado y señala que de la documentación remitida por la Sub Gerencia de Personal se advierte que el recurrente ha mantenido vinculado con la Entidad en tres periodos: el primero correspondiente del 14.04.1977 al 28.02.1994, el segundo a partir del 31.08.1998 al 30.06.2002 y el tercero a partir del 01.07.2002 hasta la fecha. El primer periodo cuando el recurrente cesó en sus labores, la Entidad efectuó su liquidación correspondiente y reconociéndole todos sus derechos hasta aquel momento, efectuándose el pago respectivo, el mismo que tiene carácter cancelatorio. El segundo periodo, el administrado prestó servicios en la Entidad bajo el contrato de locación de servicios no personales, por lo que durante ese periodo el recurrente no tenía vínculo laboral con la Entidad, puesto que el citado contrato celebrado era de naturaleza civil regido por las disposiciones del Código Civil. Es, recién en el tercer periodo, en el que el administrado ingresa a la Entidad a laborar bajo el régimen laboral 728, generándose vínculo laboral entre el recurrente y la Entidad fecha a partir del cual se empieza a contabilizar el tiempo que labora en la Entidad, calculándose un total de 11 años y 8 meses conforme se desprende del Informe N° 567-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML del 05.03.2014, no cumpliendo con haber acumulado el número de años de servicios requeridos y establecidos para acceder a la Bonificación Personal correspondiente al 4to, 5to y 6to Quinquenio (20, 25 y 30 años) conforme a lo establecido en el Acta Final de Trato Directo que soluciona en forma total y definitiva el pliego de peticiones del año 2003, ratificado mediante Acta de Trato Directo segunda sesión 2013 y la Asignación Extraordinaria correspondiente al Acuerdo de la Comisión Paritaria del año 1989 en las sesiones de trabajo octava y novena, razón por la cual, la Unidad de Asuntos Administrativos opina que se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado, opinión que es ratificado por la Oficina de Asesoría Legal.

DE PARQUES DE LIMA  
ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
Vº Bº  
GERENTE GENERAL

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Vº Bº  
AGNOLA EGORIS  
HUGO 2014  
DIRECTOR  
de Asesoría Legal

SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA  
FIDEL GARCIA DURANTE  
Vº Bº  
SUB GERENTE DE PERSONAL

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
THE PABLO CALCINA HUAYAN  
Vº Bº  
GERENTE ADMINISTRATIVO

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
 27 APR 2014  
 RECIBIDO

Que, haciendo un análisis de los actuados y del medio impugnativo interpuesto por el administrado, encontramos, que el servidor recurrente, es Obrero de la Entidad, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, deviene de los acuerdos de Negociación Colectiva de Trabajo (Comisión Paritaria) suscrito en el año 1989, en su Sesión de Trabajo Octava y Novena, en el cual SERPAR-LIMA, conviene en conceder el pago de Asignación Extraordinaria de 05 sueldos Integros por cumplir 20 años de servicios en la Entidad, beneficio ratificado mediante Acta de Trato Directo segunda Sesión 2013, sin embargo, de los actuados y lo informado por la Unidad de Escalafón y Beneficios de la Sub Gerencia de Personal, el administrado por el efecto cancelatorio de beneficios sociales recibidos, en la fecha de su solicitud, no cuenta con el tiempo necesario para alcanzar ese derecho, ya que conforme lo señala en su Informa N°554-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML, el Jefe de la Unidad de Escalafón y Beneficios, el administrado cuenta con un periodo de tiempo acumulado de servicios de 10 años y 06 meses; siendo así el recurso presentado no ha enervado la decisión adoptada en la Resolución de Gerencia Administrativa N° 031-2013 del 13-01-2014, por tanto deviene en INFUNDADO; sin embargo no debe dejarse de señalar que, los años laborados por el administrado, en tiempos distintos, no le quita su derecho de contabilizar su tiempo de servicios, para efectos pensionables, figura que es abordada por la normativa vigente desde otra exigencia laboral.

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 031-2013 del 13-01-2014, a través del cual se resuelve reconocer a Don Máximo Segundo Trujillo Gamboa Bonificación Personal correspondiente al 2do Quinquenio y se deniega la solicitud del mismo respecto al pago de asignación extraordinaria por cumplir 20 años, se advierte error material en el año de la citada resolución, indicándose que dicho acto administrativo corresponde al año 2013, debiendo ser el año 2014. Al respecto, el Art. 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la "Rectificación de los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión."

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 17° del Estatuto de SERPAR-LIMA, aprobado mediante Ordenanza N°1784-2014MML, de fecha 25-03-2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31-03-2014, contada con las visaciones de la Gerencia Administrativa, Oficina de Asesoría Legal y Subgerencia de Personal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** la Resolución de Gerencia Administrativa N° 031-2013 del 13-01-2014, respecto al año de la citada Resolución, habiéndose consignado 2013 debiendo ser 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 031-2014 de fecha 13-01-2014, interpuesto por el servidor Obrero de la Entidad, Don MÁXIMO SEGUNDO TRUJILLO GAMBOA, por las consideraciones glosadas en la presente resolución, teniéndose así por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR** la presente Resolución, al administrado MÁXIMO SEGUNDO TRUJILLO GAMBOA, a la Gerencia Administrativa y Sub Gerencia de Personal, para su conocimiento y fines.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 No Bº  
 Adolfo Flores  
 Director  
 Oficina de Asesoría Legal

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 No Bº  
 Adolfo Flores  
 Subgerente de Personal

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 No Bº  
 Adolfo Flores  
 Gerente General

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 OF. PLANEAMIENTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Sol y  
 cc - autoridades  
 oll  
 OC  
 SA  
 AL

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
 Transcripción N° .....  
 A: .....  
 Para Conocimiento y fines cumpro con  
 Transcribir: .....  
 N° ..... de fecha 22 ABR 2014  
 Atentamente,  
 [Firma]

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 SUB GERENCIA DE PERSONAL  
 23 ABR 2014  
 RECEPCION  
 Firma: .....

PEORO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
 GERENTE GENERAL  
 SERPAR-LIMA  
 Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

23 ABR 2014

RECIBIDO  
 41062

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 OF. ADMINISTRATIVA  
 23 ABR 2014  
 RECIBIDO

Máximo Segundo Trujillo Gamboa  
 [Firma]  
 25/04/2014